

## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

UFSCar  
N.º: 093/2026  
Processo: 23112.024567/2026-57

**Convenio específico de cooperación académica, científica, técnica y cultural entre la Universidad Federal de São Carlos (Brasil) y la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación (Chile) en el/las área/s de y/o respecto de tópicos relativos a Artes Integradas**

La Universidad Federal de São Carlos, con sede en el *campus* São Carlos, en *Rodovia* Washington Luís, km 235, en São Carlos, en el Estado de São Paulo, Brasil, representada por su Rectora, Profa. Dra. Ana Beatriz de Oliveira, de aquí en adelante denominada “UFSCar”, en el interés de su Programa de Posgrado en Estudios de Literatura, y la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, con sede en Casa Central, en Avenida Playa Ancha 850, en Valparaíso, Chile, representada en este acto por su Rector, Prof. Carlos Iván González Morales, de aquí en adelante denominada “UPLA”, en el interés del Departamento de Artes Integradas de su Facultad de Arte, especialmente de su programa doctoral de Artes Integradas,

**CONSIDERANDO** el convenio específico de cooperación académica, científica, técnica y cultural entre las Instituciones celebrado el 12 de agosto de 2025, con los objetos, bajo los términos de su Cláusula Primera, de establecer relación institucional entre las partes, propiciando el desarrollo conjunto de programas, proyectos y actividades de enseñanza, investigación, técnicas y culturales de su interés mutuo, así como definir las formas y medios para la ejecución de dichos programas, proyectos y actividades, especialmente la realización de investigación científica, actividades de enseñanza e intercambios académicos,

**CONSIDERANDO** el continuo interés de ambas Instituciones en el desarrollo de la Educación Superior, conocimiento e investigación científica, y tecnología,

**CONSIDERANDO** el interés de las ambas Instituciones igualmente en ampliar y profundizar formalmente la relación institucional entre ellas, promoviendo el fortalecimiento, perfeccionamiento y avances continuos de ambas a través de la realización conjunta de actividades académicas, científicas, técnicas y culturales en el/las área/s de y/o respecto de tópicos relativos a Artes Integradas, en el interés de sus respectivas unidades académicas y/o de investigación ya mencionadas,

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en la Cláusula Tercera de dicho instrumento general, cuyo plazo de vigencia está previsto para terminar el 12 de agosto de 2030 de conformidad con su Cláusula Sexta, textualmente que la realización de programas, proyectos y actividades enumeradas en su Cláusula Segunda se sujetará a la disponibilidad de fondos y se formalizará mediante la firma de convenios específicos de cooperación, que tienen que disponer respecto de términos y condiciones pertinentes y relevantes al/a los objeto/s del programa, proyecto o actividad específica,

**CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO**, el que se gobernará por las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULA PRIMERA – Objeto**

El presente Convenio instituye y regla cooperación académica, científica, técnica y cultural entre las Partes en el/las área/s de y/o respecto de tópicos relativos a Artes Integradas, en el interés del Programa de Posgrado en Estudios de Literatura de la UFSCar y del Departamento de Artes Integradas de la Facultad de Arte de la UPLA, especialmente de su programa doctoral de Artes Integradas.

Dicha colaboración podrá consistir en la ejecución de las siguientes actividades:

- I. Movilidad de estudiantes de pregrado y/o posgrado, con el objetivo de que puedan asistir a asignaturas, participar en actividades de investigación y hacer pasantías académicas en la Institución anfitriona.
- II. Movilidad de profesores e investigadores, con el objetivo de que puedan ofrecer conferencias, talleres, cursos de corta duración y asignaturas, así como conducir o participar en actividades de investigación en la Institución anfitriona.
- III. Cotutela (dirección conjunta) de tesis doctorales, realizada por directores vinculados a cada Institución, mediante la adecuada firma de convenios de cooperación propios, distintos y separados, correspondientes a cada tesis y el respectivo doctorando y firmados por las partes involucradas.
- IV. Desarrollo conjunto de proyectos de investigación, cuyos planes de trabajo se deberán adjuntar al presente instrumento oportunamente.
- V. Cesión y cambio de información científica, técnica y cultural, así como producción conjunta de publicaciones académicas, científicas y técnicas.
- VI. Coorganización de eventos académicos, científicos y culturales, como: conferencias, simposios, seminarios y coloquios.

### **CLÁUSULA SEGUNDA – Coordinación**

Para coordinar la implementación del presente Convenio y la ejecución de su objeto, la UFSCar indica a la Profa. Dra. Diana Junkes Bueno Martha, de su Programa de Posgrado en Estudios de Literatura, y la UPLA indica a la Profa. Dra. Daiana Nascimento dos Santos, del Departamento de Artes Integradas de su Facultad de Arte, y asociada a su programa doctoral de Artes Integradas.

Las coordinadoras supervisarán los planes de estudios, los planes de investigación y los proyectos o planes de pasantía relativos a las movilidades en el marco del presente instrumento, así como procurarán solucionar las cuestiones académicas y administrativas relativas a ello desde su puesta en marcha.

### **CLÁUSULA TERCERA – Movilidad de estudiantes, profesores e investigadores**

En la promoción de las movilidades mencionadas en la Cláusula Primera del presente Convenio, las Partes observarán las siguientes reglas, respetándose siempre sus respectivas normativas sobre movilidad académica internacional:

- I. El número máximo de estudiantes, profesores e investigadores de cada Institución en movilidad en la otra, así como la duración de su respectiva estancia en la institución

- anfitriona, se determinará oportunamente por las Partes, según su posibilidad y conveniencia, respetándose siempre los límites fijados en sus respectivas normativas.
- II. La selección de estudiantes candidatos a movilidad se realizará por el coordinador en la respectiva Institución de origen, según su desempeño académico. La aceptación final (admisión) de cada candidato elegido competirá a la Institución anfitriona.
  - III. La movilidad de profesores e investigadores exige invitación hecha formalmente por profesor o investigador de la Institución anfitriona.
  - IV. Se deberá elaborar un plan de estudio, un plan de investigación y/o un proyecto o plan de pasantía para cada estudiante. Para cada profesor o investigador se deberá elaborar un plan de investigación y/o un plan de trabajo. Estos planes, a ejecutar en la Institución anfitriona, se deberán preparar antes de la llegada de los respectivos estudiantes, profesores e investigadores a dicha Institución.
  - V. Los estudiantes, profesores e investigadores aceptados por la Institución anfitriona estarán sujetos no solo a sus normativas, sino también a la legislación migratoria del país donde dicha Institución está situada.
  - VI. Antes de su llegada al país de la Institución anfitriona, los estudiantes, profesores e investigadores aceptados por dicha Institución deberán contratar seguro de salud, contra accidentes personales, de responsabilidad civil, y de repatriación sanitaria y funeraria, con cobertura a lo largo de todo el período de su respectiva movilidad.
  - VII. Ambas Instituciones deberán facilitar el acceso y uso de sus propias instalaciones físicas, equipamientos, laboratorios y material bibliográfico a los estudiantes, profesores e investigadores en movilidad, con el propósito de permitir el adecuado desarrollo de sus respectivas actividades.
  - VIII. La Institución anfitriona eximirá a estudiantes, profesores e investigadores en movilidad del pago de tasas académicas relativas a su participación en dicha actividad, si son requeridas.
  - IX. Los participantes en las movilidades serán responsables de cubrir los costes relativos a su participación en ellas, como: viajes, habitación, alimentación, transporte, seguros, visados, y otros.
  - X. Los estudiantes en movilidad no recibirán diploma de la Institución anfitriona, quedando como candidatos a grado o título otorgado por su respectiva Institución de origen.
  - XI. La Institución anfitriona enviará a la Institución de origen documento/s detallando las actividades académicas y científicas desarrolladas por cada estudiante de esta Institución a lo largo de su respectiva movilidad y, cuando sea el caso, comunicando el resultado de la evaluación de su desempeño en dichas actividades. Cuando sea necesario o solicitado, se podrá aplicar la presente disposición, en lo que cabe, también a profesores e investigadores participantes en las movilidades.

#### **CLÁUSULA CUARTA – Confidencialidad de información, derechos de propiedad intelectual y publicaciones**

- I. Ambas Partes aseguran que ellas, sus respectivos empleados y cualquier persona vinculada a ellas respetarán el carácter sigiloso de toda la información, datos, proyectos, *know-how*, además de cualquier otra información y documentos, proporcionados por cualquiera de las Partes a la otra en el marco del presente Convenio, no divulgándolas a terceros sin el previo consentimiento por escrito de la Parte Reveladora.

- II. Las Partes conservarán bajo el más estricto sigilo, a lo largo de la vigencia del presente Convenio y por más cinco (5) años tras su término o rescisión, la información confidencial cambiada entre ellas o producida por ellas en el marco del presente instrumento, no divulgando, directamente o indirectamente, a terceros ni al público en general, sin el previo consentimiento por escrito de la Parte Reveladora, así como no utilizarán dicha información en propósitos no previstos en el presente Convenio, a no ser por determinación legal o mandato judicial.
- III. Sin embargo lo anterior, no se considera información confidencial la que:
- a) Es públicamente conocida o ya conocida por la Parte Receptora antes de la recepción de la información sin cualquier incumplimiento del presente Convenio.
  - b) Sea públicamente conocida en el futuro, sin que cualquiera de las Partes se haga responsable de su divulgación.
- IV. Si en virtud de un mandato judicial se solicite a las Partes que divulguen información confidencial a terceros, la Parte que recibir el mandato judicial comunicará la Parte Reveladora de información confidencial respecto de tal mandato y tomará todas las medidas legales apropiadas, a su costa, con el propósito de evitar la divulgación de dicha información o, si eso no es posible, divulgar solamente la parte de la información que es estrictamente necesaria para cumplir con dicho mandato judicial.
- V. Todos los datos, tecnologías, información técnica y comercial, programas de computadora, procedimientos y rutinas, registrados o no, pertenecientes a cualquiera de las Partes y/o a terceros, pero bajo la responsabilidad de ella, desde antes de la fecha de la firma del presente Convenio, y que se revelen a la otra Parte únicamente con el propósito de desarrollar programas, proyectos o actividades en el marco del presente instrumento, seguirán perteneciendo a la Parte que ya estaba en posesión de dichos bienes.
- VI. Ambas Partes acuerdan explícitamente que los eventuales resultados capaces de protección por derechos de propiedad intelectual, originados de programas, proyectos o actividades desarrollados en el marco del presente Convenio, serán propiedad conjunta de la UFSCar y la UPLA. Este y demás derechos y deberes de las Partes serán estipulados en acuerdo o contrato específico futuro, respetándose las disposiciones legales pertinentes.
- VII. A través de la firma del presente instrumento, la UPLA declara que está consciente de que la UFSCar cuenta con una agencia de innovación, responsable de gestionar la política de innovación en esta universidad. Así, eventual resultado originado de la ejecución del presente Convenio, posible de apropiación por ambas Partes, deberá ser comunicado inmediatamente a la Agencia de Innovación de la UFSCar, para los trámites pertinentes a su protección.
- VIII. Las Partes se comprometen a comunicarse mutuamente sobre el surgimiento de nuevos procesos y/o productos capaces de protección por derechos de propiedad intelectual originados del desarrollo de programas, proyectos o actividades en el marco del presente Convenio.
- IX. Sin perjuicio al anterior respecto de confidencialidad, las Partes podrán publicar o presentar los resultados producidos mediante el desarrollo del presente Convenio. Cualquier publicación o presentación resultante del presente instrumento deberá mencionar la cooperación objeto del mismo, así como proteger adecuadamente la

información propietaria o propiedad intelectual relativa a dichos resultados o la información confidencial revelada por cualquiera de las Partes.

- X. Cualquier publicación o presentación, por cualquiera de las Partes, de eventuales resultados producidos en el marco del presente Convenio dependerá del consentimiento por escrito de la otra Parte. Así, la Parte interesada en publicar o presentar dichos resultados revelará a la otra Parte el contenido de la publicación o presentación, y esta Parte, hasta sesenta (60) días desde la fecha del recibimiento del contenido de la publicación o presentación en documento electrónico, autorizará o no autorizará la publicación o presentación de dicho documento, presentando las razones de su decisión. Si no se hace esta manifestación dentro del plazo ya mencionado, se presumirá autorizada la publicación o presentación.

#### **CLÁUSULA QUINTA – Vigencia**

El presente Convenio entra en efecto la fecha de la última firma por las Partes y se quedará vigente por el plazo de cinco (5) años, el que se podrá prorrogar mediante enmienda debidamente firmada. Lo anterior es sin perjuicio de la vigencia del convenio marco.

#### **CLÁUSULA SEXTA – Aplicación de normativas en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género**

Se entienden formar parte del presente Convenio las disposiciones de la Ley N° 21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior que sean pertinentes. Asimismo, forman parte de él la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género contenidas en los Decretos Exentos N° 0923/2022 y 0924/2022, ambos de Rectoría de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, y sus eventuales modificaciones.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA – Disposiciones finales**

Se aplicarán de manera subsidiaria las cláusulas y disposiciones del convenio marco de cooperación académica, científica, técnica y cultural entre la UFSCar y la UPLA celebrado el 12 de agosto de 2025 a los términos y condiciones siguientes: exclusión de relación laboral o de empleo entre personas vinculadas originalmente a cualquiera de las Partes y la otra Parte debido a la participación en actividades en el marco del presente Convenio; inexistencia de compromisos financieros entre las Partes, responsabilidad por los costes con su respectiva participación concreta en la ejecución del presente instrumento, y financiación del desarrollo de programas, proyectos y actividades en el marco del mismo; su terminación anticipada por cualquiera de las Partes, y solución de cuestiones y controversias originadas de su interpretación o ejecución.

Las personerías no se insertan, por ser conocidas de ambas partes.

Las partes firman el presente instrumento en ejemplares idénticos en portugués y español, para un único efecto.

São Carlos, São Paulo (Brasil), 6/8/2026

Valparaíso (Chile),

Profa. Dra. Ana Beatriz de Oliveira  
Rectora  
Universidade Federal de São Carlos

Prof. Carlos Iván González Morales  
Rector  
Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la  
Educación